

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: a despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

Cali, 24 de enero de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00262-00

Visto el informe de secretaría que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se encuentra que la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G del P, no surtió los efectos esperados ya que el demandado no reside en ese lugar, por tanto y como quiera que no se observan otras direcciones donde se pueda notificar a la parte demandada, además de las señaladas por la apoderada demandante en el acápite de notificaciones.

Así las cosas y conforme lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 de la misma obra, se procederá a ordenar el emplazamiento del demandado FRANCISCO JAVIER GIRALDO FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 94.513.363 de Cali.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE EMPLAZAR al demandado FRANCISCO JAVIER GIRALDO FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 94.513.363 de Cali, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del mandamiento de pago auto interlocutorio Nro. 1314 que data del 06 de noviembre de 2019, dictado dentro del proceso Ejecutivo que le adelantan los señores Henry Borrero Sánchez, Rosa Aurora Becerra Vargas y Andrea Borrero Becerra, advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Para los efectos indicados en el artículo 293 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se publicará el presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, cuyo emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de publicada la información (inciso 6, art. 108 CGP).

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.

Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc6dc63851f18837dc0aaa9a363ae688cf6a9929afcba116467ca046f5e2d77**

Documento generado en 24/01/2022 12:38:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>